



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCXII - Nº 250
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2015
<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
E-mail: boe@cba.gov.ar

EDICION EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N°2080

Córdoba, 29 de diciembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0473-059757/2015, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Ley Impositiva Anual N° 10.250, faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones y alícuotas respecto, entre otros, del Impuesto Inmobiliario, de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas que se consideren oportunos, con posterior ratificación de la Legislatura.

Que en el marco del diseño concebido para la política tributaria, esta administración ha instrumentado diversas medidas con el propósito de reducir el costo impositivo.

Que en tal contexto se considera conveniente en esta instancia, disponer de una exención tributaria en el Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y el aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo que se liquida conjuntamente con el mismo, con carácter restrictivo, para un determinado sector de la población.

Que bajo estas premisas y como resultado del análisis efectuado, resulta oportuno eximir en el referido gravamen, a todas aquellas personas adultas mayores en la medida que reúnan los requisitos que por la presente norma se dispone.

Que en ese sentido, se estima necesario facultar a la Dirección General de Rentas para que establezca las forma y/o condiciones que deberá verificarse para resultar aplicable el beneficio y definir el mecanismo para su instrumentación.

Que la medida que se dispone por el presente Decreto permite ampliar el universo de contribuyentes que por sus características y condiciones quedarían eximidas del pago del Impuesto Inmobiliario y que dada la actual redacción del inciso 6) del artículo 170 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias- quedaban excluidas por no ser jubilado, pensionado o beneficiario de percepciones de naturaleza asistencial y/o auxilio a la vejez.

Que en otro orden, teniendo en cuenta las condiciones económicas del país y sus efectos, a los fines de mitigar los impactos que la misma produce en jubilados o pensionados, esta administración decide ampliar los porcentajes de exención establecidos por el artículo 8 de la Ley N° 10.324, para

determinados montos de base imponible.

Que asimismo y atento a una prudente política en el manejo de los recursos públicos, debe precisarse la entrada en vigencia de la exención que se establece.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 71° y 144° inc. 2 y 3 de la Constitución Provincial, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 67/2015, lo dictaminado por el Área Legales al N° 755/2015, ambos del Ministerio de Finanzas, y por Fiscalía de Estado al N° 1198/2015;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- EXÍMASE del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano y el aporte al "Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba –L 9870-" que se liquida conjuntamente con el mismo, a las personas adultas mayores que resulten contribuyentes del referido gravamen y cumplan los requisitos y/o condiciones que se establecen en el presente Decreto, y demás normas complementarias.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el beneficio de exención de pago previsto en el artículo 1° del presente Decreto resultará de aplicación siempre que el beneficiario cumpla en forma concurrente, con los siguientes requisitos:

- tener sesenta y cinco (65) o más años de edad al 31 de diciembre del año anterior por el cual se otorga el beneficio de exención de pago;
- ser titular de un único inmueble y que el destino del mismo sea casa-habitación del beneficiario;
- que el monto de base imponible del inmueble por el cual se solicita el beneficio no supere el importe de Pesos Un millón doscientos veintitrés mil doscientos diez con dieciocho centavos (\$ 1.223.210,18);
- no poseer remuneraciones, haberes y/o beneficios de carácter público o privado cuyo importe sea superior a Pesos Ocho mil Seiscientos (\$ 8.600) al mes de noviembre del año anterior por el que se solicita el beneficio. Tratándose de sujetos que desarrollen actividades económicas o perciban ingresos de cualquier naturaleza, a los fines de acceder a la exención prevista en esta norma, el promedio mensual de los mismos, correspondientes al año calendario anterior por el cual se le otorga el beneficio, no podrá superar

el monto establecido en el párrafo precedente;

e) acreditar la cancelación o regularización total de las obligaciones devengadas y sus accesorios, correspondientes al inmueble por el que se solicita el beneficio, en los últimos períodos fiscales vencidos no prescriptos al 31 de diciembre del año anterior por el cual se otorga el beneficio de exención de pago.

En caso que el inmueble se encuentre en condominio, el beneficio resultará procedente en tanto se den las condiciones y/o requisitos señalados en el párrafo precedente, con el alcance dispuesto por el inciso 6) del artículo 170 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2015 y su modificatoria- para estos casos. Para aquellos inmuebles que revistan el carácter de ganancial en el régimen de comunidad de ganancias reglamentado por el Código Civil y Comercial de la Nación, resultará necesario para gozar del beneficio previsto en el presente Decreto que ambos cónyuges den cumplimiento a los requisitos señalados en el párrafo precedente.

Artículo 3°.- La Dirección General de Rentas establecerá las formalidades y/o condiciones que resulten necesarias para solicitar el beneficio establecido en el presente Decreto, quedando facultada para disponer de oficio el reconocimiento del mismo a partir de datos que obtenga de organismos nacionales, provinciales y/o municipales de carácter oficial necesarios para tal efecto. Los contribuyentes beneficiados por el presente Decreto que abonen el impuesto cuya exención se dispone por el mismo, podrán solicitar la devolución de los importes ingresados conforme el procedimiento que a tal efecto establezca la Dirección General de Rentas.

Artículo 4°.- Excepcionalmente para la anualidad 2016, el requisito previsto en el inciso e) del artículo 2° del presente Decreto, podrá ser cumplimentado hasta el 30 de junio de 2016. Idéntica disposición a la prevista en el párrafo precedente resultará de aplicación para aquellos jubilados, pensionados o beneficiarios que se encuentren en condiciones de gozar del beneficio de exención establecido por el inciso 6) del artículo 170 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2015 y su modificatoria- y no acrediten la cancelación total de las obligaciones devengadas y sus accesorios, de corresponder, por el inmueble por el cual se solicita el beneficio.

Artículo 5°.- AMPLÍANSE los porcentajes de exención

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Consultas al e-mail: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

establecidos por el artículo 8 de la Ley N° 10.324 para los siguientes montos de base imponible, según se indica a continuación:

Base Imponible	Exención	
De más de \$	Hasta \$	
647.581,86	935.396,02	100%
935.396,02	1.223.210,18	100%

Artículo 6°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a dictar las disposiciones y/o redefiniciones que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto y, en especial, a modificar la fecha dispuesta en el Artículo 4°, y a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que las disposiciones del presente Decreto regirán para la anualidad 2016.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Lic. OSVALDO GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N°1808

Córdoba, 10 de diciembre de 2015

VISTO: La situación de vacancia en el Directorio de la Agencia Córdoba Turismo - Sociedad de Economía Mixta.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar al Presidente del Directorio de la Sociedad aludida.

Que el señor Julio Alberto BAÑUELOS cumple con los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el cargo de Presidente de Directorio que ha quedado vacante.

Por ello, a mérito de lo dispuesto en el art. 7° del Estatuto de la Agencia en cuestión, aprobado por Ley 9156, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°. DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Julio Alberto BAÑUELOS (M.I. 20.856.135), como Presidente del Directorio de la AGENCIA CÓRDOBA TURISMO- SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N°1809

Córdoba, 10 de diciembre de 2015

VISTO: La situación de vacancia en el Directorio de la Agencia Córdoba Deportes - Sociedad de Economía Mixta.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar al Presidente del Directorio de la Sociedad aludida.

Que el señor Oscar Alberto DERTYCIA, cumple con los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el cargo de Presidente de Directorio que ha quedado vacante.

Por ello, a mérito de lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto de la Agencia en cuestión, aprobado por Ley 9156, y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°. DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Oscar Alberto DERTYCIA (M.I. 17.160.131), en el cargo de Presidente del Directorio de la AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES- SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N°1810

Córdoba, 10 de diciembre de 2015

VISTO: La situación de vacancia en el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura - Sociedad de Economía Mixta.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar al Presidente del Directorio de la Sociedad aludida.

Que el señor Fernando SASSATELLI cumple con los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el cargo de Presidente de Directorio que ha quedado vacante.

Por ello, a mérito de lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto de la Agencia en cuestión, aprobado por Ley 10.029, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Fernando SASSATELLI, (M.I. N° 10.054.067), en el cargo de Presidente del Directorio de la Agencia Córdoba Cultura- Sociedad del Estado.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese

en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N°1812

Córdoba, 10 de diciembre de 2015

VISTO: La situación de vacancia en el Directorio de la Agencia ProCórdoba, Sociedad de Economía Mixta.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde en esta instancia designar al Presidente del Directorio de la entidad aludida.

Que el señor Jorge Daniel MARCOTEGUI cumple con los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el cargo de Presidente de Directorio que ha quedado vacante.

Por ello, a mérito de lo dispuesto en el artículo 4° del Estatuto de la Agencia en cuestión, aprobado por Ley 10.029, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Jorge Daniel MARCOTEGUI, (M.I. N° 13.600.656), en el cargo de Presidente del Directorio de la Agencia ProCórdoba, Sociedad de Economía Mixta.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2044

Córdoba, 23 de diciembre de 2015

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir del diez de diciembre de dos mil quince, al señor Aldo Antonio Bonalumi (M.I. 10.052.181) como Secretario de Minería dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese

en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2045

Córdoba, 23 de diciembre de 2015

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente decreto al señor Federico Ezequiel PRIOTTI (MI N° 32.155.082 como Director General de Control de la Industria Alimenticia, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los

señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N°1813

Córdoba, 10 de diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de designar a los funcionarios que cubrirán los distintos cargos vacantes de los organismos del Estado Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que en esta instancia corresponde proceder a la designación de un nuevo Director Titular de la Lotería de Córdoba Sociedad del Estado, instruyendo al representante de la Provincia de Córdoba por ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de dicha Sociedad, para que instrumente los mecanismos legales y estatutarios necesarios a los fines de su cumplimiento.

Que el Contador Héctor Alberto Trivillin cumple con los requisitos

de idoneidad y capacidad para desempeñar el cargo de Director de la mencionada sociedad.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°. DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al Contador Héctor Alberto Trivillin (11.192.147) en el cargo de Director Titular de la "LOTERÍA DE CORDOBA-SOCIEDAD DEL ESTADO".

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al representante de la Provincia de Córdoba por ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la citada Sociedad, para que instrumente los mecanismos legales y estatutarios necesarios a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO